

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS
DEL UPÍA S.A. E.S.P.**



Superservicios

**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Junio de 2015

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPÍA S.A. E.S.P.
ID: 23001
EXPEDIENTE: 2009400470100203E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Empresa de Servicios Públicos Aguas del Upía SA ESP con NIT 900314551-1 fue constituida el 23 de septiembre de 2009 e inicio de operación del 01 de octubre de 2009 prestando los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, lo anterior conforme a su última actualización del RUPS aprobada del 29 de agosto de 2009.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)”

El prestador realizó la última actualización de su registro el día 06 de marzo de 2015, la cual fue rechazada por la Superintendencia, por solicitud del prestador mediante mesa de ayuda No 306819, indicando lo siguiente: *“debido a un error en el tipo de empresa el cual hemos detectado antes del envío de la documentación”*. A partir de este rechazo la empresa no ha realizado una nueva actualización del RUPS, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Barranca de Upía (Meta) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01-10-2009
	Conducción	01-10-2009
	Tratamiento	01-10-2009
	Almacenamiento	01-10-2009
	Distribución	01-10-2009
	Comercialización	01-10-2009

ALCANTARILLADO	Recolección	01-10-2009
	Conducción	01-10-2009
	Disposición final	01-10-2009
	Comercialización	01-10-2009
ASEO	Barrido y Limpieza de Áreas Públicas	01-10-2009
	Recolección	01-10-2009
	Transporte	01-10-2009
	Comercialización	01-10-2009

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 16 de junio de 2015 en el Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el no reporte de la información contable para los años 2013 y 2014; el prestador debe reportar la información requerida de los estados financieros de manera oportuna toda vez que no se encuentra dentro de los términos establecidos de reporte de información en la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador, se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 aportadas en visita realizada al Grupo de Pequeños Prestadores el día 19 de abril de 2015.

2.3.1 ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra en la Tabla No. 1 muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información aportada en visita.

Las cifras aportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014, evidencian utilidades netas para ambos años, para el 2014 la ganancia del ejercicio se incrementó en 4,7% equivalente a \$3,2 millones de pesos más con respecto a la vigencia anterior; los Ingresos Operacionales presentan un aumento del 10,6% equivalente a \$44,5 millones de pesos más en términos absolutos.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013 -2014

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2013	%	2014	%	Var(\$)(2014-2013)	Var(%) (2014-2013)
Ingresos Operacionales	420.139.077	100%	464.658.040	100%	44.518.963	10,6%
Servicio de Acueducto	180.742.208	43%	206.608.146	44%	25.865.938	14,3%
Servicio de Alcantarillado	79.589.550	19%	85.982.889	19%	6.393.339	8,0%
Servicio de Aseo	159.807.319	38%	172.067.005	37%	12.259.686	7,7%
Costo de ventas y Operación	242.587.406	58%	209.357.521	45%	-33.229.885	-13,7%
Utilidad Bruta	177.551.671	42%	255.300.519	55%	77.748.848	43,8%
Gastos Operacionales	146.339.961	35%	188.860.106	41%	42.520.145	29,1%
Sueldos y salarios	102.912.909	24%	116.296.487	25%	13.383.578	13,0%
Contribuciones efectivas	12.213.180	3%	12.900.321	3%	687.141	5,6%
Aportes sobre nómina	2.283.660	1%	1.474.068	0%	-809.592	-35,5%
Generales	28.401.832	7%	44.428.806	10%	16.026.974	56,4%
Impuestos y contribuciones	528.380	0%	8.667.742	2%	8.139.362	1540,4%
Provisiones			5.092.682	1%	5.092.682	
Resultado Operacional	31.211.710	7%	66.440.413	14%	35.228.703	112,9%
Otros ingresos	39.347.975	9%	10.492.485	2%	-28.855.490	-73,3%
Otros gastos	718.517	0%	3.810.385	1%	3.091.868	430,3%
Resultado antes de Impuestos	69.841.168	17%	73.122.513	16%	3.281.345	4,7%
Resultado Neto	69.841.168	17%	73.122.513	16%	3.281.345	4,7%

Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado, evidenciaron un incremento del 10,6% y registraron una variación positiva equivalente a \$44,5 millones de pesos más para el año 2014, esto refleja condiciones favorables al prestador.

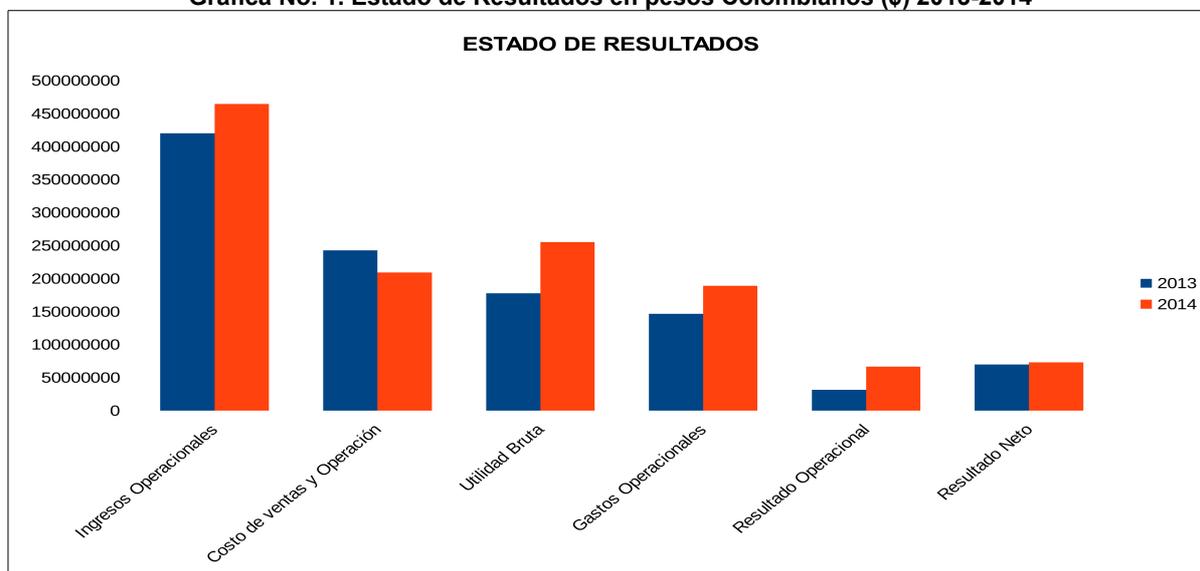
En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó una reducción del 13,7%, lo que se interpreta como favorable al prestador, teniendo en cuenta el crecimiento por concepto de sus ingresos operacionales en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, de los años 2013 y 2014, los Costos de Venta y Operación representaron el 58% y el 45% respectivamente; en cuanto a la utilidad bruta para la vigencia del año 2014 representó el 55% de los Ingresos Operacionales es decir un 43,8% más, incrementó equivalente a \$77,7 millones de pesos para la vigencia del 2014.

Los Gastos Operacionales aumentaron en un 29,1% para el año 2014, con respecto al año 2013, equivalente a \$42.5 millones de pesos más. Las cuentas que tuvieron mayores incrementos fueron: Sueldos y Salarios con 13% equivalente a \$13,3 millones de pesos y la cuenta Gastos Generales con un aumento del 56,4% en valores absolutos de \$16 millones de pesos; Impuestos y Contribuciones se incrementó en 1540,4% equivalente a \$8,1 millones de pesos más.

El Resultado Operacional fue positivo para ambos años; representó en términos monetarios \$31,2 millones de pesos y 66,4 millones de pesos respectivamente, equivalente para el año 2014 en \$35,2 millones de pesos más.

La cuenta Otros Ingresos disminuyó en un 73,3% equivalente a \$28,8 millones de pesos menos; sin embargo los Otros Gastos incrementaron en \$3 millones para el año 2014, Por lo cual el Resultado Neto registro un aumento de \$73,1 millones de pesos; se incrementó en \$3,2 millones de pesos en valores absolutos equivalente a 4,7% en valores relativos. Ante la falta de notas a los estados financieros se hace necesario que la empresa amplíe la información.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



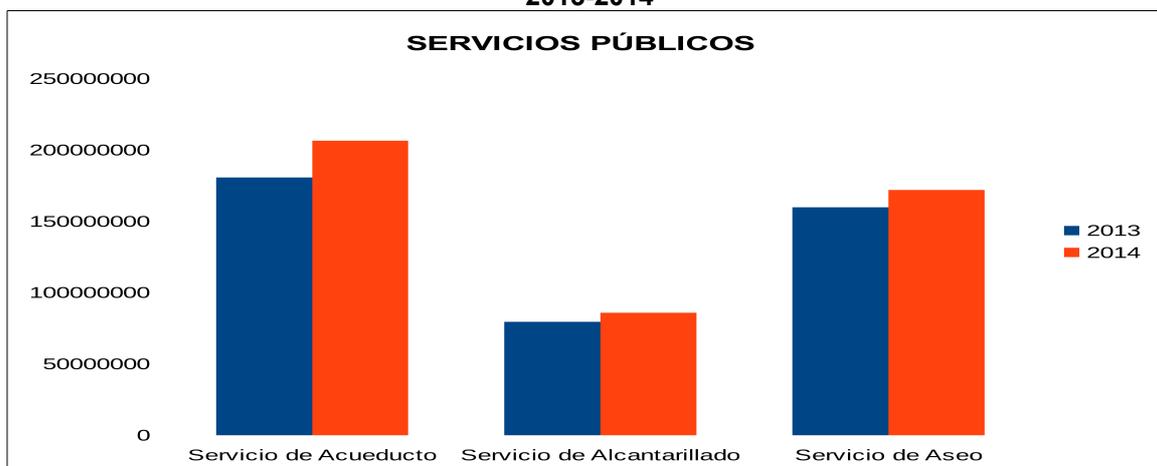
Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados y permite observar el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2014 y 2013. Para el 2013, se observa que el prestador registró utilidad del ejercicio por \$69.8 millones de pesos, para el año 2014 se registró utilidad por un valor de \$73,1 millones de pesos, lo que evidencia una situación favorable en el manejo de los costos y gastos operacionales del prestador para los años evaluados.

Los resultados operacionales en el periodo evaluado evidenciaron una tendencia creciente, como consecuencia de manejos adecuados en las erogaciones causadas por el prestador en el año 2014, que afectaron positivamente su equilibrio financiero.

RESULTADOS POR SERVICIO

Gráfica N°. 2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

Como se observa en la Gráfica N° 2, se hace notorio que todos los servicios presentaron incrementos en los ingresos para el año 2014. El incremento más significativo lo encontramos en el servicio de acueducto incrementó el 14,3% equivalente a \$25,8 millones de pesos más entre los periodos de estudio; el servicio de acueducto aumentó en 8%, el cual representó \$6,3 millones de pesos y la prestación del servicio de aseo aumentó en 7.7% equivalente a \$12,2 millones de pesos.

2.3.2 ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BLANCE GENERAL						
CUENTA	2013	%	2014	%	Var(\$)(2014-2013)	Var(%) (2014-2013)
ACTIVOS	7.754.001.395	100%	7.855.359.950	100%	101.358.555	1,3%
ACTIVOS CORRIENTES	1.325.209.824	17%	1.428.914.673	18%	103.704.849	7,3%
EFFECTIVO	136.301.710	2%	175.923.902	2%	39.622.192	22,5%
DEUDORES	1.188.908.114	15%	1.252.990.771	16%	64.082.657	5,1%
INVENTARIOS		0%		0%	-	
ACTIVOS NO CORRIENTES	6.428.791.571	83%	6.426.445.277	82%	- 2.346.294	0,0%
DEUDORES		0%		0%	-	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	27.423.698	0%	25.077.404	0%	- 2.346.294	-9,4%
OTROS ACTIVOS	6.401.367.873	83%	6.401.367.873	81%	-	0,0%
PASIVOS	1.361.531.155	18%	1.392.113.492	18%	30.582.337	2,2%
PASIVOS CORRIENTES	131.201.364	2%	132.336.286	2%	1.134.922	0,9%
CUENTAS POR PAGAR	130.718.431	2%	124.184.906	2%	- 6.533.525	-5,3%
OBLIGACIONES LABORALES	482.933	0%	7.870.568	0%	7.387.635	93,9%
PASIVOS ESTIMADOS		0%		0%	-	
OTROS PASIVOS		0%	280.812	0%	280.812	100,0%
PASIVOS NO CORRIENTES	1.230.329.791	16%	1.259.777.206	16%	29.447.415	2,3%
CUENTAS POR PAGAR	1.230.329.791	16%	1.259.777.206	16%	29.447.415	2,3%
PATRIMONIO	6.392.470.240	82%	6.463.246.458	82%	70.776.218	1,1%
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	7.754.001.395	100%	7.855.359.950	100%	101.358.555	1,3%

Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

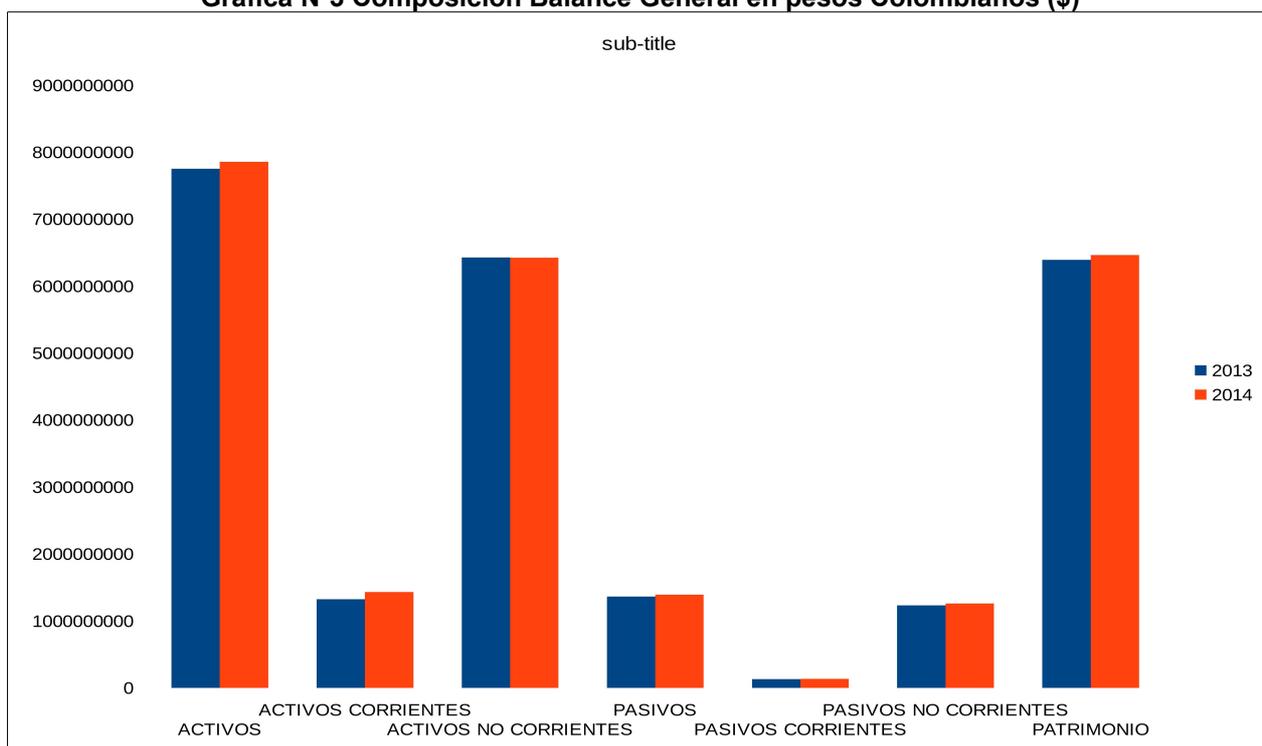
El balance general anexo ilustrado en la Tabla No. 2 muestra la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información aportada por el prestador en visita realizada en 2015.

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un aumento del 1.3% equivalente a \$101,3 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones en el Activo Corriente que correspondió al 7.3%, principalmente a la cuenta deudores que creció \$64 millones que reflejan su falta de gestión comercial, por lo cual se requiere que la empresa informe sobre las medidas para la reducción de su cartera toda vez que esta puede poner en riesgo su prestación por falta de suficiencia financiera.

Los Pasivos se incrementaron 2,2% lo que representó en recursos monetarios a \$30,5 millones de pesos más para el año 2014. En los Pasivos Corrientes, la cuenta Cuentas por Pagar tuvo una reducción del 5,3% equivalente a 6,5 millones de pesos menos; las Obligaciones Laborales aumentaron en 93,9% en valores absolutos \$7,3 millones de pesos, para la última vigencia, motivo por el cual se requiere que la empresa informe el motivo de este aumento en la cuenta de obligaciones laborales.

El Patrimonio registro aumento de \$70,7 millones de pesos equivalente al 1,1% con relación al año 2013.

Gráfica N°3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan un incremento en los activos del 1.3%, equivalente a \$101,3 millones de pesos más, aumento en los pasivos del 2.2% representa \$30,5 millones de pesos más.

pesos más y aumento en el patrimonio del 1.1% incremento de \$70,7 millones de pesos más.

2.3.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No. 4. PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS

PRINCIPALES INDICADORES		
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
RAZÓN CORRIENTE	10,10	10,80
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	17,6%	17,7%
RENTABILIDAD	2013	2014
MARGEN OPERATIVO	7%	14%
EBITDA (en millones de pesos)	69.841.168	73.122.513
MARGEN EBITDA	16,62%	15,74%

Fuente: Información aportada por el prestador en visita 2015.

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$10,10 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo, para el año 2014 registró \$10.80 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció una condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 17,6% y en el año 2014 del 17,7%. El aumento mínimo del indicador revela condiciones saludables en las finanzas del prestador e indica que en el último año recurrió al mismo uso de cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$69.841.168 millones en el año 2013 a: 73.122.513 millones en el año 2014, el indicador de resultado positivo revela las condiciones operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones de favorables en la prestación de los servicios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo una vez verificado el SUI fue posible establecer que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPÍA S.A. E.S.P. no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014; esta situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servi-

cios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superintendencia los días 29 y 30 de septiembre de 2015, fue evidenciada la siguiente conformación administrativa y operativa por parte del prestador:

Tabla No. 5 Personal vinculado a la empresa

Planta		Contratistas	
Administrativo	Técnico	Administrativo	Técnico
Gerente (1) Auxiliar administrativa (1) Tesorero(1)	Operador de planta(2) Operadores AAA (2)	Contandora (1)	-

Fuente: Visita 2014.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI) la cual fue verificada en visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2014, la empresa de Servicios Públicos de Aguas del Upía SA ESP, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, ajustándose a lo establecido en la norma en cita.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa inter institucional de logros en la plataforma SUI INSPECTOR, se evidenció que el municipio de Barranca de Upía Meta no ha realizado la revisión general de la estratificación socioeconómica del casco urbano de su municipalidad.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció que el municipio de Barranca de Upía registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, esta última con fecha de celebración de marzo de 1999, situación que no permite identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de la dicha información oficial, situación que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.
- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que el Municipio realizó el cargue de la información cumpliendo dicho requerimiento toda vez el reporte no presenta inconsistencias; sin embargo una vez verificado el estado de cargue de información de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP, se evidenció el no reporte de los formatos cargue masivos referente a Facturación IGAC acueducto y alcantarillado para la vigencia 2014, situación que no permite determinar la cobertura de los servicios.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador los días 29 y 30 de septiembre de 2014.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Barranca de Upía (Meta)
- **No. de suscriptores:** 854 suscriptores
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en visita, la empresa tiene una cobertura del servicio de acueducto del 100%, porcentaje que no pudo

ser verificado por esta Superintendencia, toda vez que el prestador no ha realizado el reporte del maestro de facturación para el servicio de acueducto en la vigencia 2014.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. Una vez verificado el Sistema Único de Información se identificó que el prestador no ha realizado el reporte de esta información, situación que no permite identificar por este medio el tipo de fuente empleada por el prestador.

Ahora bien, conforme a la información registrada por la Superintendencia en visita de inspección y verificación, se evidenció que el prestador realiza la captación de la fuente denominada Caño Pavita, empleando adicionalmente como medida de contingencia un pozo profundo como fuente alterna.

- **Concesión de Aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

La Corporación Autónoma Regional CORPOMACARENA otorgó concesión de aguas a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP, mediante acto administrativo No PS- GJ1.2.6.13-0115 del 8 de febrero de 2013, la cual autoriza la captación de un caudal de 15 l/s de la fuente de agua superficial denominada Caño Pavitos, por un periodo de 5 años a partir de la expedición del acto administrativo en mención.

En relación a la capacidad de agua subterránea, la empresa de servicios públicos Aguas de Upía SA ESP no registra concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente para la toma del recurso hídrico, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en comento.

- **Sistema de Aducción y Conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario Registro de Conducciones de Agua, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció que la empresa no ha realizado el reporte de esta información, situación que denota el bajo estado de cargue de información y no permite establecer las condiciones técnicas de dicha infraestructura.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** Conforme a lo establecido en el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

La empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP, no ha realizado el cargue de esta información en el SUI, situación que interfiere en el desarrollo de las acciones de vigilancia y control, toda vez que no permite identificar la infraestructura empleada por el prestador en la prestación del servicio.

Ahora bien, conforme a los resultados obtenidos en la visita de inspección desarrollada en el año 2014, se identificó la operación una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional en estado operativo la cual presenta cerramiento adecuado en malla eslabonada, no cuenta con valla informativa.

- **Caudal de Diseño:** De acuerdo con lo expuesto en la visita la PTAP puede tratar hasta un caudal de 30 L/s.
- **Caudal Tratado:** Según los datos informados en campo se están tratando en promedio de 17 L/s.
- **Tanque de almacenamiento:** En la PTAP existe un tanque de almacenamiento de 220 m³ aproximadamente de capacidad, este es en concreto, según lo señaló el operario de la PTAP en el momento de la visita el mantenimiento se hace cada seis meses.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** La Empresa de Servicios Públicos Agua de Upía SA ESP, realiza la dosificación de Hipoclorito de Sodio como agente desinfectante del agua, sulfato de Aluminio como agente coagulante y de ser necesario soda caustica como agente estabilizador de pH.

Conducción y distribución:

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En este caso, la empresa cuenta con un macromedidor instalado a la salida del sistema de tanque de almacenamiento, sin embargo no se encuentra en funcionamiento; no obstante lo anterior, el prestador adquirió tres macromedidores, los cuales van a ser instalados posteriormente, lo anterior conforme a lo mencionado por el prestador en visita de inspección realizada el 30 de septiembre de 2014.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...).”

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no tiene implementado un sistema de micro medición en el sistema de suministro de agua, situación que actúa en contra vía a la norma en cita y vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

- **Laboratorio:** El sistema de tratamiento de agua potable no cuenta con equipos de laboratorios para realizar las pruebas de tratabilidad de agua cruda para su posterior potabilización.
- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2014, se identificó que el prestador suministra el servicio público de acueducto con una continuidad de 24 horas al día, lo cual es considera como suministro continuo conforme a lo establecido en la Resolución en cita.

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Conforme a la información registrada en visita, se evidenció la existencia del acta de actualización de los puntos de muestreo para calidad del agua con la autoridad sanitaria competente, así mismo la materialización de los mismos en red, situación que se ajusta a lo establecido en la norma.

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: *(...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*, sin embargo una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha dado cumplimiento a lo anterior, ya que no ha certificado la copia del acta de concertación y la de actualización de los puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma adicionalmente o lo mencionado en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

El prestador realiza muestreo control de la calidad del agua con el laboratorio externo TECNO AMBIENTAL S.A.S, con una periodicidad mensual, situación que se ajusta a la norma en cita.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...)*. Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2014:

Tabla No. 5. IRCA 2014

FECHA TOMA	IRCA BASICO	Nivel riesgo
09/06/2014 10:00:00	18.51	MEDIO
26/05/2014 10:00:00	18.29	MEDIO
14/05/2014 10:00:00	26.25	MEDIO
28/04/2014 10:00:00	46.98	ALTO
09/04/2014 6:00:00	18.07	MEDIO
04/03/2014 18:00:00	0	SIN RIESGO
26/02/2014 8:00:00	18.51	MEDIO
10/02/2014 8:00:00	1.78	SIN RIESGO

27/01/2014 9:00:00	0	SIN RIESGO
03/12/2014 10:00:00	19.76	MEDIO
10/11/2014 9:00:00	19.76	MEDIO
14/10/2014 0:00:00	1.79	SIN RIESGO
21/09/2014 18:00:00	36.8	ALTO
27/08/2014 10:30:00	1.88	SIN RIESGO
09/09/2014 18:00:00	20	MEDIO

Del cuadro anterior se evidencia el suministro de agua con niveles de riesgo para consumo humano siendo los periodos más críticos los comprendidos por los meses de abril y septiembre donde el Índice de Riesgo registro nivel alto, situación que obedeció al incumplimiento de los parámetros físico de turbiedad, microbiológico por presencia de Coliformes Totales y ausencia de Cloro residual libre.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información, situación que no permite identificar el nivel de vulnerabilidad del sistema ante una situación contingente.

3.2 Servicio de Alcantarillado

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Barranca de Upía (Meta)
- **No. de suscriptores:** 777 suscriptores
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en visita y cálculo realizado en función a la cobertura del servicio público de acueducto, el servicio público de alcantarillado presenta una cobertura del 90.9%. Es pertinente señalar que este valor porcentual no pudo ser verificada por esta Superintendencia toda vez que el prestador no ha realizado el reporte del maestro de facturación para el servicio de alcantarillado en la vigencia 2014.

3.2.2. Descripción del sistema:

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.24 de la misma resolución solicita el reporte del Formulario Componentes del Sistema el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP no ha reportado esta información, situación que no permite a esta Superintendencia contar con información actualizada del sistema.

Ahora bien, conforme a visita de inspección realizada por esta Superintendencia en el año 2014, referente al sistema de alcantarillado se evidenció lo siguiente:

Recolección El prestador opera un alcantarillado de tipo sanitario, la recolección y el transporte del agua residual la hacen por gravedad, se tiene instalada una tubería de Asbesto Cemento y Novafort con diámetro de 8' de diámetros.

Tratamiento: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, donde el prestador debe hacer el "Registro De Sistemas De Tratamiento de Aguas Residuales" y el reporte de las "Unidades de Tratamiento que Posee el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales" al SUI, una vez verificado el Sistema de Información fue posible establecer que la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP no ha certificado la información, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita.

Por otra parte, en visita de inspección se evidenció Actualmente existe una planta construida en el municipio, según lo explicó el Gerente esta infraestructura no ha sido recibida por parte de la empresa debido a que presenta fallas técnicas y a la fecha la obra se encuentra suspendida. En este sentido

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos PSMV:** El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)".* Una vez verificado el SUI, se encontró que CORMACARENA en el formato "Registro de PSMV (CAR'S)" reportó que la empresa cuenta con PSMV aprobado mediante resolución 26101781 del 5 de octubre de 2010 por 10 años este acto administrativo se suministró en la visita, y se observó que fue aprobado tanto para el municipio como para la empresa.
- **Vertimientos y Cuerpo Receptor:** Conforme a lo registrado en visita de inspección realizada en el mes de septiembre del año 2014, el sistema de alcantarillado del municipio de Barranca de Upía verte las aguas residuales de origen domestico al cuerpo de agua denominado río Upía.
- **Vulnerabilidad del servicio de Alcantarillado:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información, situación que no permite identificar el nivel de vulnerabilidad del sistema ante una situación contingente.

3.3 Servicio de Aseo

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Barranca de Upía (Meta)

- **No. de suscriptores:** 802 suscriptores

3.3.2. Actividades desarrolladas en el servicio de aseo:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En relación al reporte de información al SUI, el artículo 8.4.1.12 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario *“Continuidad de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas”* el cual solicita información sobre la continuidad del servicio de barrido y limpieza para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en el número de kilómetros de cunetas barridos y dejados de barrer.

En este sentido una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se evidenció que el prestador no realizó el reporte de dicha información, situación que no permite establecer el área vinculada a la actividad de barrido y limpieza y no permite realizar análisis sobre la adecuada comercialización del servicio de aseo en función al componente de barrido y limpieza de áreas públicas.

Por otra parte durante visita adelantada al prestador en el día 29 y 30 de septiembre de 2014, el prestador indicó que no realiza la actividad del barrido y limpieza de áreas públicas, toda vez que dicha actividad se encuentra a cargo de la administración municipal, situación que no se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que no cargo los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra; no obstante en la visita realizada por la entidad, se identificó que para el mes de agosto de 2014, fueron dispuestas un total de 66,08 toneladas de residuos de acuerdo con lo consignado en la factura 5968 expedida por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P..
- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio” (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), el cual se evidenció que el prestador posee un número NUAP el cual se muestra a continuación, éste se encuentra activo.

Tabla No.6. Áreas de prestación del Servicio NUAP

ID	Empresa	NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirido el estado
23001	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPIA S.A. E.S.P.	29408	CASCO URBANO DE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	1-Activo	29/11/2012
23001	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPIA S.A. E.S.P.	29408	CASCO URBANO DE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	1-Activo	29/11/2012
23001	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPIA S.A. E.S.P.	29408	CASCO URBANO DE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	1-Activo	01/10/2009

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

- **Vehículo de recolección y transporte:** El artículo 2.3.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece *“Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:*
 1. *Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). (...)*
 4. *La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.*
 5. *Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.*
 6. *Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.*
 7. *Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.*
 8. *Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.*
 9. *Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.*
 11. *En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.*

12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.

13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.

15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.”

Así mismo, el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; sin embargo una vez verificado el SUI, fue posible establecer que la persona prestadora no ha registrado la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades.

No obstante lo anterior, en la visita adelantada por la entidad en el año 2014, se encontró que el prestador cuenta con un camión compactador de propiedad de la administración municipal, cuyas características se muestran seguidamente:

Tabla No. 7 Características vehículo de recolección

MODELO	MARCA	PLACAS	CAPACIDAD	CAJA DE RECOLECCIÓN DE LIXIVIADOS
2009	FREIGHTLINER	OCJ 704	25 Toneladas	Si

Fuente: Visita SSPD 2014

Las especificaciones estructurales y operacionales del vehículo empleado en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos se ajustan a lo establecido en la norma en cita.

- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”, según la visita de la superintendencia el prestador realizó recolección dos (2) veces por semana actividad desarrollada los días lunes y jueves.

- **Disposición Final:** El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, al respecto la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía S.A. E.S.P. realiza la actividad de disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario operado por la empresa BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.

3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

En este sentido la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP con radicado SSPD No 20115290544682 del 21 de octubre de 2011 radicó ante la Superintendencia el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

De la verificación de dicho plan, esta Entidad con radicado SSPD No 20114001048151 del 27 de diciembre de 2011, fue requerido el prestador para que en un término no superior al 23 de febrero de 2012 ajustara el plan de contingencias toda vez que este no remitió la información relacionada con el contexto General, por la omisión de los objetivos estratégicos en el proceso de gestión, así mismo no contempló los parámetros básicos para la orientación en cada uno de los procesos.

A la fecha el prestador no ha dado respuesta a este último requerimiento, situación que no permite establecer si el prestador acato a la fecha las observaciones realizadas por esta Entidad.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

El prestador no ha realizado el reporte de la información relacionada al formato Facturación Acueducto IGAC para el periodo de análisis 2014, situación que no permite identificar el número total de suscriptores atendidos por el prestador y analizar

y conocer el comportamiento de los mismos, adicionalmente refleja un bajo estado de cargue de información de acuerdo a lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Ahora bien, conforme a visita de inspección realizada en el año 2014, se identificó lo siguiente:

Tabla No 8. Número total de suscriptores atendidos por servicio.

ESTRATO/ USO	SUSCRIPTORES		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO 1	545	506	520
ESTRATO 2	184	174	181
ESTRATO 3	21	14	14
ESTRATO 4	15	0	0
COMERCIAL	65	63	66
OFICIAL	21	20	20
INDUSTRIAL ESPECIAL	3	0	1
TOTAL	854	777	802

Fuente: Informe de visita SSPD 2014.

De la tabla anterior se evidencia que los suscriptores residenciales clasificados en estrato 1 son los que presentan una mayor participación en el área de prestación, representando 63% de los suscriptores atendidos para el servicio de acueducto, el 65% en el servicio de alcantarillado y aseo.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos (PQR)

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza *“De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...).”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado ésta información, situación que impiden determinar el seguimiento dado por el prestador a las peticiones, quejas y recursos interpuesto por sus suscriptores en mejora de la calidad del servicio que presta.

4.3. Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados; sin embargo, debido a que el prestador no ha reportado información para los estratos y usos atendidos, en los años de estudio, no es posible adelantar el análisis correspondiente, situación que limita las acciones de vigilancia y control de esta Entidad.

4.4. Estudios tarifarios

- **Acueducto y alcantarillado**

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2005, mediante las cuales se impartieron instrucciones para que los prestadores realizaran el reporte oficial de la aplicación de la metodología de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado en el SUI utilizando el módulo MOVET, constituyéndose dicho reporte en una obligación de tipo legal, y en el único reporte oficial de los estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

Igualmente, esta superintendencia mediante Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 expide la Resolución Compilatoria “*respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información (SUI) de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (...)*”, donde en el artículo 6.3.10.1 reitera la obligación del reporte del estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto al SUI-MOVET.

La Empresa de Servicios Públicos Aguas del Upía S.A. E.S.P reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 11 de septiembre de 2011 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600298851 del 29 de mayo de 2015, donde se establecieron las siguientes conclusiones:

- *“Las variables reportadas por el prestador al MOVET concuerdan con las contempladas por el prestador en el estudio de costos y tarifas, a excepción del módulo CMI, del cual el prestador deberá pronunciarse.*
- *El CA obtenido por el prestador en su estudio de costos y tarifas difiere del calculado por esta Superintendencia teniendo en cuenta la información del PUC del año base del estudio.*
- *El valor del CO contemplado por el prestador en el estudio de costos y tarifas es menor al calculado por esta Superintendencia teniendo en cuenta el PUC reportado del año base. No obstante, el prestador debe pronunciarse sobre los valores incluidos en la cuenta 7550 (Materiales y Otros costos de operación).*
- *Para el cálculo del CMO se tuvo en cuenta el CO reportado por el prestador en el estudio de costos y tarifas, mientras no se aclare el requerimiento No. 7.*
- *El módulo CMI y CMT para ambos servicios concuerdan con los calculados por esta Superintendencia y con lo cargado al MOVET.*
- *El prestador aprobó una tarifa 50% por debajo de la obtenida en el estudio de costos y tarifas, y por consiguiente, los componentes tarifarios calculados por esta dependencia se encuentran por encima de los aprobados por la empresa, sin embargo el prestador no debe descuidar su suficiencia financiera.*
- *El prestador se encuentra aplicando de manera adecuada los factores e subsidios y contribuciones contemplados por el concejo municipal de Barranca de Upía.*
- *El prestador no ha realizado actualización tarifaria desde la aprobación de las tarifas por parte de la junta directiva de la empresa.*
- *La empresa se encuentra aplicando una tarifa plena para los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual va en contra de lo dispuesto en la resolución CRA 287 de 2004, por lo cual el prestador deberá pronunciarse al respecto”.*

En el mismo control tarifario se realizaron 12 requerimientos, sin que a la fecha la empresa se haya pronunciado al respecto. En este sentido, se le requiere a la Empresa para que de manera inmediata proceda con la respuesta a cada uno de los requerimientos adelantados por la Superintendencia en el Control Tarifario, donde se evidenció una presunta omisión a la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004, toda vez que se encuentran cobrando un monto global de \$16.551 para el servicio de acueducto y \$7.796 para el servicio de alcantarillado, como se expone en la Imagen No. 1

Imagen 1. Factura 042177 de junio de 2014



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
AGUAS DEL UPIA S.A. - E.S.P.**
NIT. 900314651-1

PARA VOLVER A CREER

Factura Nro 042177	
Fecha de Facturación 01/07/2014	
Pago Oportuno Julio 15 / 2014	

Periodo de Facturación			
Desde Junio / 1 / 2014	Hasta Junio / 30 / 2014		
Información General			
Ruta 0001 30	Codigo 11 00 0000 0007 000	Codigo 11 0000 0007 0	Ciclo 1
Usuario HIPOLITO GOMEZ		Dirección CARRERA 2 11-58	
Barrio / Vereda CENTRO		Uso Resi	Estrato 1

Liquidación				
Concepto	Valor	Subsidio	Sobrecosto	Valor Neto
Acueducto	16.551	-11.586	0	4.965
Alcantarillado	7.796	-5.457	0	2.339
Aseo	15.680	-11.123	0	4.767
Total Servicios	40.237	-28.166	0	12.071
Reconexiones				
Novedades				
Ajuste				0,29

Observación	
SEÑOR USUARIO PAGUE DE MANERA OPORTUNA EN CONGENTE, ASI EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y COSTOS POR RECONEXION. AQUAUPIA S.A	
PAGUE EN 01 COOPERATIVA CONGENTE	

042177	*042177*
----------	----------

Resumen de su Factura	
Acueducto	4.965
Alcantarillado	2.339
Aseo	4.767
Otros Cobros	0
Subsidios	-28.166
Sobrecostos	0
Deuda	0
Intereses	0

Valor del mes	12.071
VALOR TOTAL	12.100

Fecha de Factura	01/07/2014
Codigo	11 00 0000 0007 000
Usuario	HIPOLITO GOMEZ
Periodo de Fact	01/06/2014 30/06/2014
PAGUE EN	01 COOPERATIVA
Pago Oportuno	Julio 15 / 2014
Suspension	
VALOR TOTAL	12.100

Fecha de Factura	01/07/2014
Codigo	11 00 0000 0007 000
Usuario	HIPOLITO GOMEZ
Periodo de Fact	01/06/2014 30/06/2014
PAGUE EN	01 COOPERATIVA
Pago Oportuno	Julio 15 / 2014
Suspension	
VALOR TOTAL	12.100

FUENTE: SUI

– **Aseo**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que la Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información -SUI constatando que a la fecha, la Empresa De Servicios Públicos Aguas Del UPÍA S.A. E.S.P. presenta cargue del estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que no ha certificado la información tarifaria al SUI del formato TARIFAS APLICADAS ASEO, sin embargo, en visita realizada por el Grupo Pequeños Prestadores los días 15 y 16 de abril de 2015 la Empresa suministró información con la que se realizó el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005. Ésta información debe ser cargada al Sistema Único de Información – SUI, la cual se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006.

A continuación la Superintendencia realizó verificación de las tarifas aplicadas por la Empresa en el municipio de Barranca de Upía, identificada con el NUAP 29408, para el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014, donde se encontraron diferencias entre las tarifas aplicadas por la Empresa de servicios Públicos Aguas del Upía S.A. ESP y las calculadas por la SSPD en los siguientes componentes:

- Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio-bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
5 Medio alto	2013-01 a 2014-12
6 Alto	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
10-2 Industrial Gran Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
11-2 Comercial gran productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-2 Oficial gran productor	2013-01 a 2014-12

- Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-10
2 Bajo	2013-10
3 Medio-bajo	2013-10
4 Medio	2013-10

Estrato / Uso	Periodos
5 Medio alto	2013-10
6 Alto	2013-10
10-1 Industrial pequeño productor	2013-10
10-2 Industrial Gran Productor	2013-10
11-1 Comercial pequeño productor	2013-10
11-2 Comercial gran productor	2013-10
12-1 Oficial pequeño productor	2013-10
12-2 Oficial gran productor	2013-10

– Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio-bajo	2013-01 a 2014-12
4 Medio	2013-01 a 2014-12
5 Medio alto	2013-01 a 2014-12
6 Alto	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
10-2 Industrial Gran Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
11-2 Comercial gran productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-2 Oficial gran productor	2013-01 a 2014-12

• Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR:

Estrato / Uso	Periodos
6 Alto	2013-01 a 2013-05, 2013-07 a 2013-12, 2014-03 a 2014-06
10-1 Industrial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
10-2 Industrial Gran Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
11-2 Comercial gran productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-2 Oficial gran productor	2013-01 a 2014-12

• Factores de subsidios y contribuciones.

Estrato / Uso	Periodos
5 Medio alto	2013-01 a 2014-12
6 Alto	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial pequeño	2013-01 a 2014-12

Estrato / Uso	Periodos
productor	
10-2 Industrial Gran Productor GP de 0,25 a 1	2013-01 a 2014-12
10-3 Industrial gran productor GP más de 1	2013-01 a 2014-12
11-2 Comercial gran productor GP de 0,25 a 1	2013-01 a 2014-12
11-3 Comercial gran productor GP más de 1	2013-01 a 2014-12

Como consecuencia del análisis anterior, la Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información verificada en SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado el respectivo cargue de información.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPIA S.A. E.S.P.**, en el cual, el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo alto) como consecuencia del no reporte de la información financiera en el Sistema Único de Información –SUI, oportunamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo expresado en los aspectos financieros.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

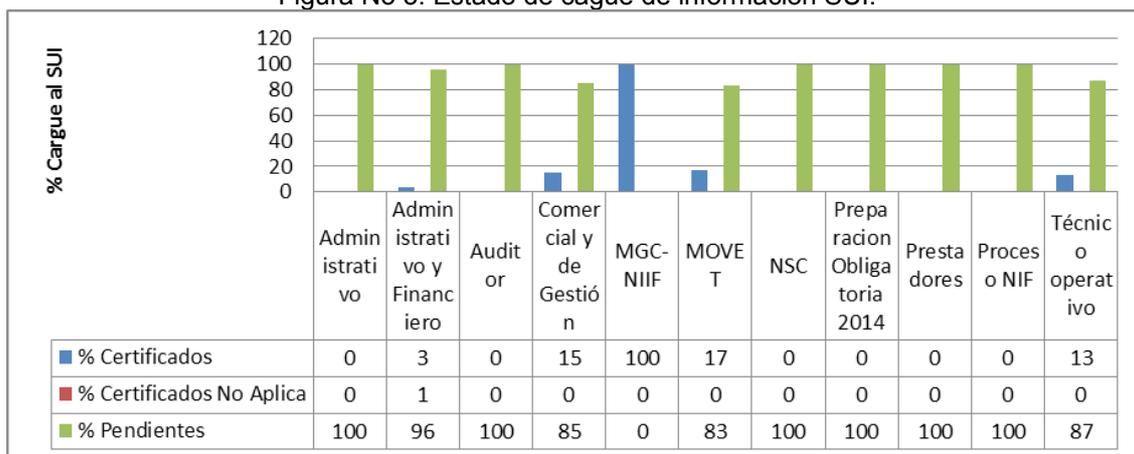
La empresa presenta un total de 164 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 1446 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Tabla No. 9 estado cargue de información por año.

Estado	Año								
	2006	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Certificado	2		32	53	72	33	3		195
Certificado No Aplica		4							4
Pendiente		131	288	266	215	246	274	26	1446
Total general	2	135	320	319	287	279	277	26	1645

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Figura No 5. Estado de cargue de información SUI.



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 6% de cargue de información, lo anterior incumpliendo con los plazos de reporte de formatos y formularios habilitados en el SUI.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

El incumplimiento del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Requerimientos

- La Superintendencia con radicados SSPD No. 20134600360161 del 25 de junio de 2013 fue requerido el prestador para que realizara el cargue de la información financiera en el SUI conforme a los plazos establecidos en la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.
- Con radicados SSPD Nos. 20134600431631 del 16 de julio de 2013 fue requerida la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP para que de forma inmediata reportara del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido por el prestador.
- Mediante Radicado SSPD No [20134600631081](#) del 25 de septiembre de 2013, fue reiterado las obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD No 20144600741801 del 24 de noviembre de 2014 fue requerido el prestador para que informara a esta Superintendencia el estado de operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del sistema de alcantarillado del municipio de Barranca de Upía.

7.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 29 y 30 de septiembre de 2014, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. CONCLUSIONES

- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo una vez verificado el SUI fue posible establecer que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPÍA S.A. E.S.P. no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014, esta situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.
- Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Conforme a la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI) la cual fue verificada en visita de inspección realizada por

esta Superintendencia en el año 2014, la empresa de Servicios Públicos de Aguas del Upía SA ESP, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, ajustándose a lo establecido en la norma en cita.

- La empresa deberá reportar de manera inmediata la información financiera correspondiente.
- Se hace necesario que la empresa explique su gestión comercial y acciones para reducir su cartera, toda vez que la falta de esta podría poner en riesgo la prestación por falta de gestión.
- Se requiere que la empresa explique el motivo del aumento en obligaciones laborales para el 2014.
- De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de la dicha información oficial, situación que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.
- Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios.*”, la Corporación Autónoma Regional CORPOMACARENA otorgó concesión de aguas a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP, mediante acto administrativo No PS- GJ1.2.6.13-0115 del 8 de febrero de 2013, la cual autoriza la captación de un caudal de 15 l/s de la fuente de agua superficial denominada Caño Pavitos, por un periodo de 5 años a partir de la expedición del acto administrativo en mención.

En relación a la capacidad de agua subterránea, la empresa de servicios públicos Aguas de Upía SA ESP no registra concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente para la toma del recurso hídrico, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en comento.

- El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto. La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

- Conforme a lo expuesto en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*. Conforme a la información registrada en visita, se evidenció la existencia del acta de actualización de los puntos de muestreo para calidad del agua con la autoridad sanitaria competente, así mismo la materialización de los mismos en red, situación que se ajusta a lo establecido en la norma.
- El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.24 de la misma resolución solicita el reporte del Formulario Componentes del Sistema el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. Una vez verificado el estado de cargue de SUI la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía SA ESP no ha reportado esta información, situación que no permite a esta Superintendencia contar con información actualizada del sistema.
- El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”*. La empresa cuenta con PSMV aprobado mediante resolución 26101781 del 5 de octubre de 2010 por 10 años este acto administrativo se suministró en la visita, y se observó que fue aprobado tanto para el municipio como para la empresa.
- El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*. en relación al reporte de información al SUI, el artículo 8.4.1.12 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “Continuidad de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas” el cual solicita información sobre la continuidad del servicio de barrido y limpieza para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en el número de kilómetros de cunetas barridos y dejados de barrer.

En este sentido una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI, se evidenció que el prestador no realizó el reporte de dicha información, situación que no permite establecer el área vinculada a la actividad de barrido y limpieza y no permite realizar análisis sobre la adecuada comercialización del servicio de aseo en función al componente de barrido y limpieza de áreas públicas.

Por otra parte durante visita adelantada al prestador en el mes de septiembre de 2014, el prestador indicó que no realiza la actividad del barrido y limpieza

de áreas públicas, toda vez que dicha actividad se encuentra a cargo de la administración municipal, situación que no se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

- El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) *La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana*”, según la visita de la superintendencia el prestador realizó recolección dos (2) veces por semana actividad desarrollada los días lunes y jueves.
- El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario , la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía S.A. E.S.P. realiza la actividad de disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario operado por la empresa BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.
- El prestador no ha realizado el reporte de la información relacionada al formato Facturación Acueducto IGAC para el periodo de análisis 2014, situación que no permite identificar el número total de suscriptores atendidos por el prestador y analizar y conocer el comportamiento de los mismos, adicionalmente refleja un bajo estado de cargue de información de acuerdo a lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL UPÍA S.A. E.S. reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 11 de septiembre de 2011 y la y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600298851 del 29 de mayo de 2015, sin que a la fecha la empresa se haya pronunciado al respecto.
- Dentro de las principales conclusiones del control y la que más peso tiene, es la presunta omisión a la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004, porque si bien la Empresa elaboró su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, se encuentra cobrando un monto global por concepto de acueducto y otro por concepto de alcantarillado, como se constató en la factura 042177 de junio de 2014 reportada al SUI.
- Los valores para las tarifas aplicadas de los componentes TDi, TRT, TDT y TFR que reportó la empresa para los suscriptores residenciales y no residenciales, no varían en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.
- El procedimiento de cálculo y aplicación del componente tarifario TBL, no supera los máximos permitidos según la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 351 de 2005 durante el período de análisis. Por lo tanto, se descarta que se hayan realizado cobros no autorizados que puedan haber superado los topes señalados por el marco regulatorio en el área de prestación aten-

dida por la Empresa.

- Los valores de la tarifa aplicada del componente TBL que reportó la Empresa para los suscriptores de estratos residenciales y uso no residenciales, no varía en los periodos entre diciembre de 2013 y enero de 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.
- Si bien es cierto la tarifa no supera los topes señalados por el marco regulatorio en el área de prestación atendida por la Empresa, el prestador debe revisar la información, ya que presuntamente existe una inadecuada aplicación de dicha metodología.
- Según la información suministrada por la Empresa en visita, se pudo evidenciar una repetición mensual de las toneladas de barrido en los periodos de análisis (5 toneladas), es necesario que la Empresa remita las explicaciones acerca de la forma de cálculo de las toneladas de barrido, si es un estimado o es el dato real.
- Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador en visita para los suscriptores de uso no residencial en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, no coincide con los establecidos en el acuerdo municipal reportado por el prestador al SUI: Acuerdo No. 018 del 10 de diciembre de 2013.
- El prestador tiene elaborado el plan de contingencias para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El prestador presenta un bajo estado de cargue de información de la información técnica, administrativa, tarifarias, comercial y financiera, situación que obstruye las acciones de vigilancia y control de esta Superintendencia y actúa de forma contraria a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Proyectó: Ruth Julieta López Avilés - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Maricela García – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Carolina Sarmiento - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Iván Alberto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores